DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7425**
Fecha Rad: **14 de noviembre de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA DE COMPUTADORAS O SUS COMPONENTES QUE CONTENGAN PIEZAS USADAS, RECICLADAS O RECONSTRUIDAS

Aprobado el 13 de noviembre de 2007



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA DE COMPUTADORAS O SUS COMPONENTES QUE CONTENGAN PIEZAS USADAS, RECICLADAS O RECONSTRUIDAS

INDICE

REGLA 1 – AUTORIDAD LEGAL 1

REGLA 2 – PROPÓSITO 1-2

REGLA 3 – INTERPRETACIÓN 2

REGLA 4 – ALCANCE Y APLICACIÓN 2

REGLA 5 – DEFINICIONES 2-3

REGLA 6 – PROHIBICION GENERAL 3

REGLA 7 – ETIQUETAS 4

REGLA 8 – DERECHOS DEL CONSUMIDOR 4-5

REGLA 9 – PROHIBICION ABSOLUTA 5

REGLA 10 – PENALIDADES 5-6

REGLA 11 – SEPARABILIDAD 6

REGLA 12 – VIGENCIA 6



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA DE COMPUTADORAS O SUS COMPONENTES QUE CONTENGAN PIEZAS USADAS, RECICLADAS O RECONSTRUIDAS

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga de conformidad con los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de las Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y la Ley Núm. 240 de 10 de noviembre de 2006.

REGLA 2 - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las medidas necesarias para prohibir la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, sin que las mismas tengan un anuncio, afiche, rotulación o etiqueta advirtiendo que el mismo

puede contener las piezas antes mencionadas. Ello, con el fin de proteger al consumidor que no tiene forma de percatarse de que ese artículo tiene, o esta construido con, piezas usadas, recicladas o reconstruidas.

REGLA 3 – INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

REGLA 4 - ALCANCE Y APLICACION

Este Reglamento aplicará a toda entidad o persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta de computadoras y/o sus componentes y/o piezas, ya sea como negocio principal o incidental

REGLA 5 - DEFINICIONES

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Departamento - Departamento de Asuntos del Consumidor.

B. Desperfecto- Falta, defecto o falla que afecte el valor, uso y/o seguridad de la computadora o sus componentes. No es requisito que dicho desperfecto imposibilite el uso de la computadora o sus componentes.

C. Persona - Incluye personas naturales y jurídicas.

D. Piezas usadas, recicladas o reconstruidas – piezas que se han utilizado anteriormente en otras computadoras o sus componentes; piezas que han pasado por el proceso del reciclaje; y/o piezas reconstituidas, reparadas, rehechas o restauradas.

E. Secretario - Secretario del Departamento.

F. Vendedor - Toda entidad o persona que se dedique a la venta de computadoras o sus componentes, ya sea como negocio principal o incidental.

REGLA 6 - PROHIBICIÓN GENERAL

Se prohíbe la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, sin que las mismas tengan las etiquetas requeridas en la Regla 7.

REGLA 7 – ETIQUETAS

Todo vendedor de computadoras o sus componentes debe adherir en cada computadora y/o sus componentes ofrecidos para la venta que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, y en la caja o empaque de éstos, una etiqueta, en español e inglés, indicando que dicha computadora y/o sus componentes contienen piezas usadas, recicladas o reconstruidas.

a. La etiqueta aquí requerida consiste de un pegadizo con letras en color contrastante no menor de una (1) pulgada por dos (2) pulgadas que incluya el siguiente texto mínimo:

ESTA COMPUTADORA Y/O SUS COMPONENTES CONTIENEN PIEZAS USADAS, RECICLADAS O RECONSTRUIDAS.

THIS COMPUTER AND/OR ITS COMPONENTS CONTAIN USED, RECYCLED OR RECONSTRUCTED PIECES.

b. La etiqueta se colocará en la caja o cualquier otra envoltura de cada computadora en el lado designado como abertura de la misma.

REGLA 8 – DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Cualquier consumidor que compre computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas sin que se haya

cumplido con este Reglamento por parte del vendedor de la misma y tuviera algún desperfecto como resultado de contener dichas piezas, tendrá derecho dentro del año de la venta, a la reparación en un periodo no mayor de diez (10) días desde la entrega para dicho propósito o veinte (20) días si el desperfecto se repara fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. De no cumplirse por parte del vendedor con la reparación en el plazo antes mencionado, el comprador tendrá derecho al reembolso total del precio pagado por la computadora y sus componentes, una vez sean entregados al vendedor.

REGLA 9 – PROHIBICION ABSOLUTA

Se prohíbe en forma absoluta la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, que hayan sido devueltas por tener algún desperfecto como resultado de contener dichas piezas y que no se haya logrado la reparación en el término especificado en la Regla 8.

REGLA 10 - PENALIDADES

El Secretario podrá emitir órdenes de cesar y desistir e imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por violaciones a las disposiciones de la Ley, su reglamento, o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo.

Para efectos de determinar la cuantía de la multa, el Secretario podrá tomar en consideración el volumen de negocios y/o si se trata de un negocio pequeño, a tenor con la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, y los criterios contenidos en el Reglamento para la Imposición de Sanciones y Multas aprobado el 29 de marzo de 2004.

REGLA 11 - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o ilegal por un Tribunal con competencia, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

REGLA 12 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2007.

Lcdo. Víctor Suárez Meléndez
Secretario